



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

11 DE MARZO DE 2022

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
Tesis	
2024280 El juicio en línea sólo produce efectos para quien así lo solicita; por lo tanto, si una vez iniciado uno en forma impresa alguna de las partes solicita promover, consultar o notificarse en línea, no existe obstáculo para otorgar su petición.	3
2024299 La sustitución de testigos en el juicio de amparo indirecto es procedente, previamente a la celebración de la audiencia constitucional, siempre y cuando se acredite la causa que la justifique.	4

Undécima Época
Núm. de Registro: **2024280**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: I.15o.C.21 K (10a.)

JUICIO DE AMPARO INICIADO DE FORMA IMPRESA. LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR SU CONTINUACIÓN EN LÍNEA.

En términos del artículo 3o. de la Ley de Amparo, la tramitación del juicio en línea es optativa para el quejoso al presentar su escrito inicial; asimismo, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes. Ahora bien, el juicio en línea sólo produce efectos para quien así lo solicita, en tanto que para el resto de las partes no se modifica en modo alguno la tramitación de ese procedimiento, ya que ello no significa que se emplace al tercero interesado, que se notifique al resto de las partes, ni que las demás actuaciones se practiquen en línea, pues el procedimiento seguirá la misma suerte que un expediente impreso para las demás partes; entonces, si iniciado el juicio de forma impresa, cualquiera de las partes solicita hacer uso de las herramientas y tecnologías para promover, consultar y notificarse en línea, no existe obstáculo para otorgar su petición, porque sólo produce efectos para quien lo solicita.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 99/2020. Juan Luis Morales Castro. 22 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretaria: Badith Rodríguez Márquez.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2011%20de%20marzo%20de%202022.%20Todo&TA_TJ=0&Orden =3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=40&Epp=20&Desde=-100&Hasta=- 100&Index=1&Semanald=202210&ID=2024280&Hit=23&IDs=2024282,2024281,2024280,2024278,2024277,20 24276,2024275,2024274,2024273,2024272,2024271,2024270,2024269,2024268,2024267,2024266,2024265,2 024264,2024263,2024262&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&Semanald=202210&Instancia=-100&TATJ=0#

Undécima Época
Núm. de Registro: **2024299**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: I.15o.C.24 K (10a.)

TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PARA QUE PROCEDA SU SUSTITUCIÓN, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EL OFERENTE DEBE ACREDITAR PLENAMENTE LA CAUSA QUE LA JUSTIFIQUE.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto, la parte quejosa ofreció la prueba testimonial a cargo de una determinada persona, posteriormente solicitó la sustitución de ese testigo dado que, según su dicho, se encontraba imposibilitado para acudir a la audiencia constitucional en razón de que se desempeñaba como cuidador de una persona de la tercera edad. La Juez de Distrito concedió la sustitución solicitada e, inconforme con ello, la parte tercero interesada recurrió dicha determinación mediante un recurso de queja.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda la sustitución de testigos en el juicio de amparo indirecto, previamente a la celebración de la audiencia constitucional, el oferente debe acreditar plenamente la causa que la justifique.

Justificación: Lo anterior, porque la causa de sustitución de un testigo debe ser acreditada con documento idóneo y de manera fehaciente, ya que en atención al principio de certeza y seguridad jurídica, se requiere tener plena certidumbre de que, efectivamente, el testigo que se pretende sustituir no puede comparecer a la audiencia constitucional por una causa plenamente justificada, no imputable al oferente y desconocida o inexistente al momento de ofrecer la probanza. Máxime que, con lo anterior, se permite que la contraparte tenga la plena certeza de que la sustitución referida se encuentra justificada y, además, le permitirá conocer todos los motivos y pormenores de las circunstancias que llevaron al Juez a tener por sustituido a un testigo inicialmente ofrecido, siendo que con tal conocimiento podrá, de ser el caso, controvertir esas probanzas y causas.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 323/2019. Quiero Billete, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. 9 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: José Luis Cruz Martínez.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2011%20de%20marzo%20de%202022.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=40&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202210&ID=2024299&Hit=4&IDs=2024302,2024301,2024300,2024299,2024298,2024297,2024296,2024295,2024294,2024293,2024292,2024291,2024290,2024289,2024288,2024287,2024286,2024285,2024284,2024283&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202210&Instancia=-100&TATJ=0